

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Sección de Relaciones Colectivas

Código de Convenio: 14-0002-5

Visto el Texto de los Acuerdos adoptados el día 22 de mayo de 2009, por la Comisión Paritaria del «Convenio Colectivo Provincial del Sector del Comercio de Córdoba», por los que se aprueba la rectificación del artículo 9 del Convenio y redacción definitiva, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 3/2009 de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

Acuerda

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 5 de junio de 2009.—El Delegado Provincial de Empleo,

Fdo.: Antonio Fernández Ramirez.

ACTA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO

DE COMERCIO DE CORDOBA Y PROVINCIA

En la ciudad de Córdoba, siendo las 9,00 horas del día veintidós de mayo de dos mil nueve; y previa convocatoria cursada al efecto, se reúnen en la sala de reuniones de la Federación Provincial de Comercio, sita en C/ Doce de Octubre, 8-1ª, los señores reseñados a continuación, todos ellos miembros de la Comisión



Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Comercio de Córdoba y su Provincia, para tratar el siguiente orden del día:

Asistentes.- Por la Federación Provincial de Comercio: Don José Juan Gutiérrez Fabro y don Luciano Gutiérrez Rosh Por

CCOO.: Don Jesús García Aragonés. Por U.G.T.: Don Antonio Vacas Rodríguez

Orden del Día

Único.- Corrección del Artículo 9 del vigente Convenio de Comercio y Redacción definitiva.

Abierta la sesión y tras el correspondiente debate, se toman por unanimidad el siguiente acuerdo:

Habiéndose advertido errores en el Acta de 24 de abril de 2009, en la cual se acordó entre otros asuntos la redacción del Artículo 9 del Convenio referente a la jornada laboral se procede a la rectificación del mismo, acordándose la siguiente redacción para el mencionado Artículo 9.

Artículo 9. Jornada Laboral.

La jornada laboral para el personal comprendido en el presente convenio será de 40 horas semanales a realizar de lunes a sábados.

Existirá un descanso diario mínimo ininterrumpido, en jornada partida de dos horas y treinta minutos.

Los trabajadores/as que realicen jornada laboral los sábados por la tarde, con carácter general disfrutarán de un descanso de dos días, incluido el domingo que podrán ser continuados o rotativos o acumulando las horas de más trabajadas a días de vacaciones.

Igualmente se podrá fijar cualquier otra modalidad de compensación que salvaguarde la jornada máxima establecida de 40 horas semanales.

Los días 24 y 31 de diciembre, la jornada laboral será de cuatro horas en jornada matinal, siendo compensados con la prolongación de la jornada de trabajo en una hora diaria durante dos días a fijar por la Comisión Paritaria, excepto en el sector de alimentación.

Igualmente en el supuesto de que pudiesen coincidir los días 24 y 31 con sábados las partes acuerdan conceder un día de vacaciones para compensar dichos días.

No obstante, se respetarán las jornadas inferiores que en todos los grupos profesionales de determinadas clase de establecimiento o sólo por los de ciertos



grupos profesionales pudiesen venir establecidos por disposición legal o costumbre inveterada.

Quedan excluidos del Régimen anterior de jornada:

a) Los Porteros y Vigilantes con casa-habitación, siempre que no se les exija una vigilancia constante.

b) Los Porteros y Vigilantes no comprendidos en el caso que antecede podrán trabajar hasta un máximo de setenta y dos horas a la semana, con abono a prorrata de su jornal horario de las que excedan de cuarenta.

Semana Santa: Los días lunes, martes y miércoles, se efectuará jornada ordinaria, siendo festivos el jueves, viernes y sábado Santo. En las Empresas del sector de alimentación afectadas por el presente Convenio, la jornada del Sábado Santo será de cuatro horas entre las 9 y las 13'30 horas.

Ferías Capital y Provincia: En la Feria se hará jornada laboral matinal de 4 horas de lunes a viernes y de 3 horas en jornada matinal el sábado.

No obstante lo anterior, se podrá establecer la realización de jornada normal de trabajo en mañana y tarde los lunes y martes a razón de 7 horas diarias, limitándose el horario de mañana a los días miércoles, jueves y viernes a razón de 3 horas diarias, no realizándose jornada de ningún tipo el sábado.

En la capital, los mencionados días serán los fijados por la Comisión Paritaria en base a la certificación que a tal efecto expida el Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba.

Si por la duración de la Feria no fuera posible el disfrute de las tardes referidas dentro del período oficial de la misma, se compensará cada tarde con un día adicional de vacaciones dentro del año.

Seguidamente se acuerda remitir la presente acta a la Autoridad Laboral competente para su registro y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 9,30 horas de la fecha indicada.

